



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015, EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015.

Distrito Federal, a diecisiete de abril de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.¹ El catorce de abril de dos mil quince se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja a través del cual el Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- A) La supuesta transgresión al principio de equidad e imparcialidad por parte de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, derivado de la supuesta implementación del programa denominado *Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos*, mediante el cual se hace la entrega de tarjetas canjeables por uniformes y útiles escolares para los niveles de educación de pre primaria, primaria y secundaria en el Distrito Federal.
- B) La presunta coacción a ciudadanos del Distrito Federal por parte de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2014-2015, con motivo de la distribución de las tarjetas materia de denuncia.
- C) La presunta promoción personalizada por parte de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que según el dicho del quejoso, *la tarjeta (vale electrónico) se reparte en diferentes delegaciones del Distrito Federal, de lo cual se advierte que se está realizando promoción personalizada y a su vez al Partido de la Revolución Democrática de forma velada lo cual se encuentra prohibido...*

¹ Visible en fojas 01 a 53 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

Anexó a su escrito de queja lo siguiente:

- Dos discos compactos que contienen sendos audiovisuales intitulados “Entregan vales para uniformes y útiles escolares” y “GDF Entregará uniformes y útiles escolares”, respectivamente.
- Copia simple de la tarjeta (vale electrónico).
- Dieciséis impresiones de portales de internet que hacen referencia a la entrega de vales para Uniformes y útiles escolares.
- Un listado que contiene las fechas y horarios para la entrega de las tarjetas del Programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015.

Por último, solicitó el dictado de **medidas cautelares consistentes en la suspensión de la entrega de tarjetas (vales electrónicos) del programa uniformes y útiles escolares por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² En esa fecha, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por recibida la queja, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015, se admitió a trámite y se reservó acordar lo conducente al emplazamiento.

De igual forma, se ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACION
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal	a) Informe si a la fecha en que recibe el requerimiento se sigue tramitando y/o entregando la tarjeta (vale electrónico) dentro del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos, para los niveles de educación de pre primaria, primaria y secundaria en el Distrito Federal.	INE-UT/5372/2015 ³ 14/04/2015
Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal	b) Indique y especifique la modalidad de entrega de la tarjeta (vale electrónico) dentro del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos, es decir, si se realiza en el domicilio particular de los beneficiarios o bien dentro del domicilio de las escuelas públicas del Distrito Federal. c) Informe el periodo de entrega de la tarjeta (vale electrónico), así como la temporalidad en que se otorgarían los beneficios de la misma. d) Indique el número de tarjetas (vale electrónico) entregadas dentro del	INE-UT/5371/2015 ⁴ 14/04/2015

² Visible en fojas 285 a 301 del expediente.

³ Visible en foja 310 del expediente.

⁴ Visible en foja 311 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos.</p> <p>e) Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme a la cual fueron entregadas las tarjetas (vale electrónico) dentro del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos, y de ser afirmativa la respuesta, remita una copia.</p> <p>f) Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder inscribir a los alumnos de las escuelas públicas de nivel básico del Distrito Federal al Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos, y ser beneficiarios.</p> <p>g) Remita un ejemplar, muestra o modelo de las tarjetas (vale electrónico) entregadas dentro del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos.</p> <p>h) Remita los lineamientos emitidos para la operación del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos.</p> <p>i) Indique las facultades de la Secretaría a su digno cargo, para la implementación, operación y desarrollo del multicitado programa.</p> <p>j) Proporcione una muestra de la propaganda (volantes, trípticos, carteles, etcétera) mediante la cual se lleva a cabo la difusión y promoción del programa de mérito.</p>	
<p>Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>a) Proporcione el manual de identidad gráfica del gobierno del Distrito Federal.</p> <p>b) Indique si el slogan Decidiendo juntos forma parte del manual de identidad gráfica del gobierno del Distrito Federal, precisando el tipo de propaganda en la que es utilizado.</p> <p>c) Indique si el slogan Decidamos juntos forma parte del manual de identidad gráfica del gobierno del Distrito Federal, precisando el tipo de propaganda en la que es utilizado.</p> <p>d) Indique si alguno o ambos de los slogans Decidamos juntos y Decidiendo juntos es utilizado en las tarjetas (vale electrónico) dentro del Programa denominado Uniformes y útiles escolares gratuitos, así como en la propaganda empleada para su difusión.</p>	<p>INE-UT/5370/2015⁵ 15/04/2015</p>

Asimismo, se ordenó remitir copia de la denuncia, así como de sus anexos al Director de la Oficialía Electoral de este Instituto, toda vez que el quejoso solicitó la constatación de diversas páginas de internet, lo cual fue notificado mediante oficio INE-UT/5374/2015.⁶

El proveído en cita fue notificado al Partido Revolucionario Institucional y a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante oficios INE-UT/5374/2015 e INE-UT/5373/2015,⁷ respectivamente.

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

⁵ Visible en foja 311 Bis del expediente.

⁶ Visible en foja 309 del expediente.

⁷ Visible en foja 308 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la violación a la normatividad electoral denunciada, constituya una infracción generalizada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada, consiste en determinar si es procedente o no suspender la distribución de la tarjeta (*vale electrónico*) dentro del programa Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015, implementado por el Gobierno del Distrito Federal; hechos que pudieran constituir violación al principio de equidad en la contienda electoral, transgresión al principio de imparcialidad y actos de promoción personalizada atribuibles a Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que pudieran incidir en el actual Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como en el Proceso Electoral Coincidente del Distrito Federal.

En este sentido toda vez que los hechos denunciados concurren en el Proceso Electoral del Distrito Federal 2014-2015, así como en el proceso electoral federal en curso, y dado que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja, de conformidad con lo establecido en las sentencias SUP-RAP-532/2012 y SUP-RAP-545/2012, dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determina asumir competencia para conocer de los mismos.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En síntesis, el quejoso denunció lo siguiente:

- I. La supuesta transgresión al principio de equidad e imparcialidad por parte Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, derivado de la supuesta implementación y operación del programa *Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos*, mediante el cual se hace la entrega





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

de tarjetas canjeables por uniformes y útiles escolares para los niveles de educación de preescolar, primaria y secundaria en el Distrito Federal.

Dicho programa es ejecutado, según el dicho del quejoso, la entrega consistirá en dos etapas, la primera de marzo a junio que consistirá en la solicitud de registro para la entrega de la tarjeta (vale electrónico) y la segunda etapa será a partir del veintisiete de julio en la que se harán efectivas las diferentes denominaciones de dinero de la tarjeta (vale electrónico) al recibir los uniformes y útiles escolares.

- II. La presunta promoción personalizada de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, alegando el quejoso que *la tarjeta (vale electrónico) se reparte en diferentes delegaciones del Distrito Federal, de lo cual se advierte que se está realizando promoción personalizada y a su vez al Partido de la Revolución Democrática de forma velada lo cual se encuentra prohibido...*

Asimismo, manifestó que *la tarjeta (vale electrónico) presenta logotipos del Gobierno del Distrito Federal.... y slogan que identifica plenamente a la actual administración, relacionando de manera directa a la gestión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa... La cual contiene la cromática utilizada en la tarjeta (vale electrónico) y el slogan DECIDAMOS JUNTOS, mismo que se utiliza en el logo del programa multicitado pero en gerundio, es decir, DECIDIENDO JUNTOS.*

- III. La presunta coacción a ciudadanos del Distrito Federal por parte de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y el Proceso Local Coincidente del Distrito Federal, derivado de la supuesta implementación y operación de un programa denominado Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos.

El quejoso adujo que: *Si bien es cierto que dentro de las actuaciones, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal no existen expresamente llamados al voto, también lo es que al analizar la pretensión objetiva y subjetiva del ofrecimiento y obtención de la tarjeta (vale electrónico), se reúnen los elementos necesarios para que se dé esta conducta, ya que al prometer la entrega de un beneficio futuro, y más aún después de la jornada electoral, tiene implícitamente coaccionar al ciudadano al voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, con mayor razón al entregar sus datos a través de una identificación oficial para la obtención de un beneficio...*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

Para probar su dicho, el quejoso ofreció como pruebas:

A) Dos discos compactos, que contienen sendos audiovisuales intitulados:⁸

1. "Entregan vales para uniformes y útiles escolares", que contiene un video extraído del portal de internet www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/03/23/1015057, en el que se aprecia al Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, haciendo referencia al programa Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos y a la distribución de la tarjeta (*vale electrónico*).
2. "GDF Entregará uniformes y útiles escolares", respectivamente, que contiene un video extraído del portal de internet www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/06/12/96/4586, en el que se aprecia al Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, anunciando la entrega de tarjetas (vales electrónicos) entre los meses de junio y julio de 2015 a padres de familia.

B) Copia simple de la tarjeta (vale electrónico),⁹ cuya imagen es la siguiente:



- C) Dos impresiones que contienen el slogan *Decidamos Juntos*¹⁰ que, según el dicho del quejoso, Miguel Ángel Mancera Espinosa utilizó en su campaña para contender por la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, y la impresión de la imagen que supuestamente utiliza en su gobierno actual del Distrito Federal, mismas que se muestran a continuación:

⁸ Visible a foja 284 del expediente.

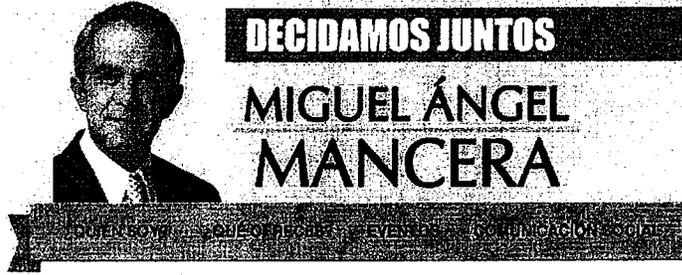
⁹ Visible a foja 99 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 101-102 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015



- D) Dieciséis impresiones de portales de internet que hacen referencia a la entrega de vales para Uniformes y útiles escolares.^{11, 12}
- E) Un listado que contiene el nombre de las delegaciones, la Clave del Centro de Trabajo (CCT), el nombre de la escuela, el nivel ya sea preescolar, primaria o secundaria y las fechas en los que supuestamente iniciará y finalizará la entrega de las tarjetas del Programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015, del Distrito Federal, misma que se inserta a continuación:

Delegación	CCT	Nombre	Nivel	Fecha Inicial	Fecha Final
Álvaro Obregón	09DJN0093D	Seguro Social B	Preescolar	17/06/2015	18/06/2015
	09DES4202E	Temachtiani	Secundaria	03/06/2015	05/06/2015
	09DPRO131G	Efraín Huerta	Primaria	23/04/2015	24/04/2015
	09DPR1757P	Cirilo Celis Pastrana	Primaria	15/04/2015	17/04/2015
	09DPR0878U	Josefina Rodríguez Solís Gudío	Primaria	06/05/2015	07/05/2015
	09DES0260U	Secundaria Federal	Secundaria	20/04/2015	20/04/2015
Azcapotzalco	09DDI0025K	CENDI SEP No 25 José Vasconcelos	Preescolar	17/04/2015	17/04/2015
	09ND10695G	CENDIGDF 20 de noviembre	Preescolar	24/04/2015	24/04/2015
	09DIX0002N	Ejército Mexicano	Primaria	22/05/2015	25/05/2015
	09DPRO038A	Profra Emma	Primaria	29/04/2015	30/04/2015

¹¹ Visible a fojas 103-148 del expediente.

¹² El quejoso solicitó la constatación de las páginas de internet en cita, lo cual fue notificado al Director de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante oficio INE-UT/5374/2015.



ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Delegación	CCT	Nombre	Nivel	Fecha Inicial	Fecha Final
	09DES4227N	Sec. Federal 227 Soumaya Domit Gemayet	Secundaria	16/04/2015	16/04/2015
	09DES0203C	Azcapotzalco	Secundaria	21/04/2015	21/04/2015
Benito Juárez	09DJN0006S	Tlacoquemecatl	Preescolar	29/04/2015	29/04/2015
	09DJN0145T	Carmen Calderón	Preescolar	23/04/2015	23/04/2015
	09DBN0015R	Centro Urbano Presidente Alemán	Primaria	12/05/2015	14/05/2015
	09BN0024Z	Ángel Albino Corzo	Primaria	18/05/2015	21/05/2015
	09DTV0122Y	Telesecundaria 122	Secundaria	23/04/2015	23/04/2015
	09DES4008A	Tomas Garrigue	Secundaria	18/05/2015	21/05/2015
Coyoacán	09DJN0021K	Carlos A. Carrillo	Preescolar	18/05/2015	20/05/2015
	09UDI0007L	CENDI UAM No. 3	Preescolar	05/06/2015	05/06/2015
	09DAL0009J	Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea	Primaria	08/05/2015	08/05/2015
	09DPR0008G	Profr. Ramón Durán	Primaria	04/06/2015	05/06/2015
	09DAL0011Y	Escuela Nacional de Danza Clásica	Secundaria	08/05/2015	08/05/2015
Cuajimalpa de Morelos	09DAR0001L	Centro de Educación Artística Diego Rivera	Secundaria	14/05/2015	14/05/2015
	09DJN0261J	José María Pino Suárez	Preescolar	20/04/2015	23/04/2015
	09DJN1096H	10 de abril	Preescolar	27/04/2015	28/04/2015
	09DPR0020B	Sitio de Cuautla	Primaria	25/05/2015	27/05/2015
	09DPRO036C	Vini cubi	Primaria	11/05/2015	14/05/2015
	09DES4019G	Dolores Angélica Castillo	Secundaria	20/04/2015	24/04/2015
	09DJN0222H	Educadoras Generación 1950	Preescolar	22/04/2015	24/04/2015
	09DSNO064Z	Secundaria para Trabajadores	Secundaria	15/04/2015	17/04/2015
Cuahtémoc	09DDI0001A	CENDI SEP No 01 Rosaura Zapata	Preescolar	13/05/2015	14/05/2015
	09DJN0040Z	Elena Zapata	Preescolar	20/04/2015	20/04/2015
	09DIX0030J	Escuela de Participación Social Núm. 1	Primaria	27/04/2015	28/04/2015
	09D13NO099P	Francisco Giner de los Ríos	Primaria	15/04/2015	17/04/2015
	09DES0244C	Miguel Ramos Arizpe	Secundaria	19/05/2015	20/05/2015
	09DES0245B	Ángel Trias Álvarez	Secundaria	16/04/2015	17/04/2015
Gustavo A. Madero	09DJN0015Z	Teotihuacán	Preescolar	20/04/2015	21/04/2015
	09DDI0006W	CENDI SEP No. 06 Genoveva Cortes	Preescolar	22/05/2015	22/05/2015
	09DPRO905A	Profra. Carmen Cosgaya Rivas	Primaria	23/04/2015	24/04/2015
	09DPRO916G	Gertrudis Armendáriz de Hidalgo	Primaria	04/05/2015	04/05/2015
	09DES0241F	Emma Godoy	Secundaria	15/04/2015	17/04/2015
	09DES0265P	José Peon y Contreras	Secundaria	19/05/2015	19/05/2015
	09DES0285C	Xippetotec Esc. Sec. Diurna 285	Secundaria	15/04/2015	17/04/2015
Iztacalco	09DJN0008Q	Iztacalco	Preescolar	12/05/2015	13/05/2015
	09DDI0022N	CENDI SEP No. 22 Anton Makarenko	Preescolar	27/04/2015	28/04/2015
	09DIX0031J	Escuela de Participación Social Num.3	Primaria	29/04/2015	30/04/2015
	09DPRO910M	República de Dahomey	Primaria	29/04/2015	30/04/2015
	09DES0258F	Luis Álvarez-Barret	Secundaria	18/05/2015	19/05/2015
Iztapalapa	09UDI0005N	CENDI UAM No. 2	Preescolar	17/04/2015	17/04/2015
	09UDI0006M	CENDI ZARAGOZA UNAM	Preescolar	16/04/2015	16/04/2015
	09D1X0028V	Internado No. 28 Graf. Lázaro Cárdenas	Primaria	06/05/2015	06/05/2015
	09DPR0006I	José Ma. Rodríguez Coss	Primaria	25/05/2015	27/05/2015
	09DES0235V	José Clemente Orozco	Secundaria	17/04/2015	17/04/2015
	09DES0236U	Sec. No. 236 Iztapalapa	Secundaria	21/05/2015	22/05/2015
Magdalena Contreras	09DJN0034O	José Guadalupe Posada	Preescolar	25/05/2015	26/05/2015
	09DJ110069D	Contreras	Preescolar	12/05/2015	13/05/2015
	09DPR0044L	Catalina Cardona Nava	Primaria	11/05/2015	11/05/2015
	09DPR0873Z	Profra. Carmen Domínguez Aguirre	Primaria	01/06/2015	02/06/2015
	09DES0262S	Itzjak Rabin	Secundaria	03/06/2015	04/05/2015
09DES0302C	Luis Donald Colosio Murrieta	Secundaria	06/05/2015	07/05/2015	



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Delegación	CCT	Nombre	Nivel	Fecha Inicial	Fecha Final
Miguel Hidalgo	09DDI0018A	CENDI SEP No. 18 Margarita Maza de Juárez	Preescolar	17/04/2015	17/04/2015
	09DD10023M	Vanguardia Revolucionaria	Preescolar	04/05/2015	04/05/2015
	09DJN0024H	José María Morelos	Preescolar	22/04/2015	23/04/2015
	09D1X0033G	Escuela de Participación Social Núm. 7	Primaria	11/05/2015	12/05/2015
	09DBN0050X	Estado de Hidalgo	Primaria	11/05/2015	14/05/2015
	09DPR1025D	Chapultepec	Primaria	06/05/2015	08/05/2015
	09DES0260U	Secundaria Federal	Secundaria	04/05/2015	06/05/2015
	09DES0263R	Deporte Para Todos	Secundaria	15/04/2015	15/04/2015
	09DES4042H	Ignacio Manuel Altamirano	Secundaria	28/04/2015	28/04/2015
Milpa Alta	09DJN0100X	Amelia Fierro Bandala	Preescolar	23/04/2015	24/04/2015
	09DJN0234M	Nahui-011in	Preescolar	22/04/2015	22/04/2015
	09DJN0655V	Cuauhtzin	Preescolar	20/04/2015	20/04/2015
	09DPR0052U	Rosa Villanueva Ramos	Primaria	03/06/2015	05/06/2015
	09DPR2031V	Benito Juárez	Primaria	27/05/2015	28/05/2015
	09DPR2032U	Álvaro Obregón	Primaria	06/05/2015	08/05/2015
	09DES0308X	Nochcalco	Secundaria	21/04/2015	22/04/2015
	09DE50325	Escuela Secundaria Federal Diurna No. 325	Secundaria	17/04/2015	17/04/2015
Tláhuac	09DES4009Z	Teutli	Secundaria	15/04/2015	16/04/2015
	09DJN0080Z	Ana María Gallaga	Preescolar	20/04/2015	21/04/2015
	09DJ N0092E	Chalchiuhtlicue	Preescolar	20/04/2015	21/04/2015
	09DJN0293B	Tláhuac	Preescolar	16/04/2015	17/04/2015
	09DPR0001N	Aniceto Castellanos Urrutia	Primaria	27/04/2015	28/04/2015
	09DPR2055E	Plan de Guadalupe	Primaria	27/05/2015	27/05/2015
	09DES0304A	Juan Rulfo	Secundaria	20/04/2015	21/04/2015
Tlalpan	09DES0324O	Alfonso Caso Andrade	Secundaria	01/06/2015	03/06/2015
	09DES4205B	Alejandro Graham Bel 1	Secundaria	20/04/2015	22/04/2015
	09DJN0003V	Aurora Reyes	Preescolar	21/05/2015	22/05/2015
	09DJN0031R	Carlos Pellicer Cámara	Preescolar	05/06/2015	08/06/2015
	09DJN0155Z	Cptn Ignacio José de Allende	Preescolar	27/04/2015	28/04/2015
	09DIX0035E	Escuela de Participación Social Núm. 5 mil	Primaria	28/04/2015	29/04/2015
	09DBNO069V	Ignacio Rodríguez Galván	Primaria	11/05/2015	13/05/2015
	09DPRO034E	Indira Gandhi	Primaria	27/04/2015	29/04/2015
	09DES0284D	Gustavo Cabrera Acevedo	Secundaria	01/06/2015	03/06/2015
Venustiano Carranza	09DES41510	Estado de Quintana Roo	Secundaria	15/04/2015	20/04/2015
	09DSTO054D	Escuela Secundaria Técnica 54	Secundaria	15/04/2015	17/04/2015
	09DJN0014A	Estado de Guanajuato	Preescolar	22/04/2015	22/04/2015
	09DJN0116Y	Javier Barros Sierra	Preescolar	24/04/2015	24/04/2015
	09DJ N0706L	Gral. Cesáreo Castro	Preescolar	23/04/2015	23/04/2015
	09DIX0017P	Francisco 1. Madero	Primaria	22/05/2015	22/05/2015
Xochimilco	09D1X0034F	Escuela de Participación Social Núm. 2	Primaria	23/04/2015	24/04/2015
	09DPR4522W	Margarita de Gortari de Salinas Lozano	Primaria	04/06/2015	05/06/2015
	09DES0237T	Hermanos Flores Magón	Secundaria	20/04/2015	20/04/2015
	09DDI0014E	Cendi SEP No. 14 Gibrán Jalil Gibrán	Preescolar	19/05/2015	19/05/2015
	09DJN0643Q	Cuauhliama	Preescolar	15/04/2015	15/04/2015
	09ND10665M	Cendi GDF Santiago Tepalcatlalpan	Preescolar	20/04/2015	20/04/2015
	09DPR0011U	Prof. Caritino Maldonado Pérez	Primaria	29/04/2015	29/04/2015
	09DPR2025K	Enrique C. Rebsamen	Primaria	17/04/2015	17/04/2015
Xochimilco	09DPR2080D	Fernando Celada	Primaria	27/04/2015	28/04/2015
	09DES0250N	Esc. Sec. No. 250 Jesús M. Sotelo E. Inclán	Secundaria	19/05/2015	20/05/2015
	09DES0305Z	Esc. Sec. Diurna Emilio Rosenblueth	Secundaria	15/04/2015	16/04/2015
	09DSTO094E	Esc. Sec. Técnica 94 Martín de la Cruz	Secundaria	21/04/2015	22/04/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

F) Oficio SDS/765/2015,¹³ suscrito por la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala: (Se transcribe)

Del citado precepto legal se desprende la obligación de los funcionarios públicos en los tres niveles de gobierno, que en toda la propaganda en donde se utilicen recursos económicos públicos, se omita incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entendiéndose por promoción personalizada como lo expone el artículo antes citado, la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, inciso d), en relación con el precepto Constitucional antes citado, proscribió de igual forma la promoción personalizada, al señalar lo que en la parte que interesa se transcribe: (Se transcribe)

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 6, mismo que establece lo que se cita a continuación: (Se transcribe)

En conclusión, como se puede observar, se entiende por promoción personalizada, aquella en donde se utilicen, entre otros elementos nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Por otra parte la Sala Superior del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 6 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 37/2010, en la cual se señaló que es propaganda electoral aquella en donde se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, utilizando signos, emblemas y expresiones que los identifiquen, Jurisprudencia que es del contenido literal siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE RE VELAN LA INTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. (SE TRANSCRIBE)

De lo anterior podemos inferir, que a diferencia de la propaganda gubernamental nuestro máximo tribunal en materia electoral ha establecido que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, lo que en el caso que nos ocupa no ha acontecido, pues en todo momento la propaganda institucional ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, menos aún se ha difundido con el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura o partido político para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

Por otra parte el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo la única excepción las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, versa lo que a continuación se transcribe: (Se transcribe)

¹³ Visible a fojas 312 a 319, y anexos a fojas 320 a 705 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De donde se puede observar que de igual forma, el artículo antes citado establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En esa línea de argumentación y en atención a lo dispuesto en los artículos 251, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la temporalidad de las campañas electorales para diputados, como lo es en el caso que nos ocupa, el cual tiene una duración de 60 días, restando los tres anteriores a la Jornada Electoral, luego entonces tenemos que las campañas electorales iniciaron el día 5 de abril de 2015, lo cual se encuentra robustecido en el Acuerdo número INE/CG183/2014, con el rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Es importante señalar que esta Dependencia no ha incumplido con la normatividad antes citada, toda vez que como está establecido, ha continuado con la ejecución de los programas sociales y acciones de gobierno, suspendiendo desde el pasado 5 de abril de 2015, toda la difusión de los mismos en medios de comunicación, así tampoco la propaganda gubernamental ha vulnerado precepto alguno, pues en todo momento se ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como se procede a demostrar.

Por lo anterior en cumplimiento a la solicitud de información recibida el 14 de abril del 2015, es posible manifestar de forma fundada y motivada que la actividad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la que suscribe se encuentran apegadas a derecho en cuanto a los rubros de promoción personalizada, respecto de los tiempos electorales y veda establecidos en las normas tanto federal como local, así como en cumplimiento a la normativa en materia de propaganda electoral.

Lo anterior es así, toda vez que en el caso concreto no se actualiza violación a la norma como lo señala el O. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ya que el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social en ningún momento han transgredido los principios de equidad e imparcialidad, así como tampoco coaccionó a los ciudadanos del Distrito Federal para favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el Proceso electoral 2014-2015 y mucho menos ejecutó actos de promoción personalizada.

En consecuencia, cumpliendo con los requerimientos de información señalados en el escrito que se contesta en su punto séptimo, por lo que hace al inciso a) manifestamos que los programas sociales de útiles y uniformes escolares, iniciaron su operación en los años 2004 y 2007, respectivamente, y a partir del 11 de junio de 2014, se publica la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico, en el Distrito Federal, y el 27 de enero de 2004 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que establece el derechos a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, quedando a partir de estas fechas como un derecho legítimo de las y los alumnos del Distrito Federal; así mismo con fecha 28 de enero de 2015 fueron publicadas las reglas de operación de los programas, útiles escolares gratuitos 2015 y uniformes escolares gratuitos 2015; en atención al principio de universalidad y población objetivo a los que van dirigidos tanto el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos y el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, que benefician aproximadamente a 1250,000 (un millón doscientos cincuenta mil) alumnos inscritos en 4,629 (cuatro mil seiscientos veintinueve) planteles escolares que estudian en tres turnos, es decir, matutino, vespertino y nocturno, por lo que se tiene la obligación de entregar los vales electrónicos con meses de anterioridad, de conformidad con la calendarización establecida y hecha del conocimiento a esa H. autoridad mediante oficio número SDS/709/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido al Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal; así como al similar en el Distrito Federal, con número de oficio SDS/725/2015, de fecha 1 de abril del presente año, dirigido al Maestro Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; dado que durante los meses de marzo y abril y, posteriormente en junio y julio, las escuelas tienen periodos vacacionales, lo que dificulta los mencionados registros. Cabe aclarar que todos y cada uno de los vales electrónicos se entregan sin recurso, ya que éste se dispersará el día 27 de julio del año en curso. (Anexo 1)

Por lo que respecta al inciso b), la entrega se realiza dentro de las escuelas públicas del Distrito Federal. Así también abriendo un posterior periodo de entrega, a quienes no pudieran acudir al plantel, en los módulos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana publicados en el sitio electrónico.

Por lo que se refiere al inciso c), el periodo de entrega de la tarjeta es del 23 de marzo al 25 de junio del 2015; dando cumplimiento con esto a la obligación que regula la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal y la Ley que establece el derecho a



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; así como a las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015 y a las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, cabe resaltar que este calendario fue previamente publicado en la página web de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y en la página correspondiente de los programas.

No omito señalar que este calendario fue entregado al Instituto Nacional Electoral el día 31 de marzo y al Instituto Electoral del Distrito Federal el día 01 de abril de 2015, mediante los oficios señalados en los párrafos que anteceden. (Anexo 2)

Es importante señalar que al momento de la entrega, los vales electrónicos no cuentan con saldo, la dispersión del recurso se llevará a cabo el día 27 de julio de 2015, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, procedimiento que se ha venido utilizando desde la fecha que se entrega el vale electrónico (en el ejercicio 2013).

En relación con el inciso d), se tiene contemplado la entrega de hasta 1,250,000 (un millón doscientos cincuenta mil vales electrónicos) y toda vez que estos programas se han elevado a rango de Ley, nos obliga a la universalidad de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

En cuanto al inciso e), tal y como lo establece la ley en la materia, cada año se debe registrar a las alumnas y alumnos inscritos en los planteles de educación pública básica del Distrito Federal, por lo que la base mencionada es la inscripción de los estudiantes a las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

*Atendiendo al inciso f), se informa que de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, que la letra dice: **(Se transcribe)***

*Así como, el artículo primero de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; **(Se transcribe)***

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (GRIIE)."

Así como al apartado V. de las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015 denominado "Requisitos y procedimientos de acceso" y al apartado V. de las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, denominado "Requisitos y procedimientos de acceso" que señalan los requisitos:

"Los requisitos para recibir el vale electrónico escolares, es estar registrado en el padrón de derechohabientes del programa y la presentación en original y copia fotostática del documento oficial (boleta de calificaciones del ciclo escolar vigente, comprobante de inscripción o constancia de inscripción) que avale que el alumno o alumna se encuentra inscrito en alguna escuela pública del Distrito Federal en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria escolarizadas, así como mostrar y entregar identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor.

Una vez que el solicitante es incorporada (o) al programa social, formarán parte de un padrón de derechohabientes conforme lo señalado en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, por lo que será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo a la normatividad vigente, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, para ningún fin distinto al establecido en la Reglas de Operación del programa social."

De igual forma el inciso g), en cumplimiento a su petición anexo al presente original de vale electrónico con número de IDP 03018945, documento que previo cotejo con su copia simple que se anexa, solicito a esta autoridad la misma me sea devuelto por ser de utilidad para la ejecución del programa. Se anexa muestra de vale electrónico. (Anexo 3)

Con relación al inciso h), se anexan copias certificadas de los ejemplares de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 28 de enero de 2015, en la cual se publicaron las reglas de operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015 y el Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015; de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de junio del 2014 en la que se publicó la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal y la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de enero de 2004 la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; así como a las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015 y a las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015. (Anexo 4)

Por lo que hace al inciso i), le comunico que en relación a la implementación de los programas de uniformes y útiles escolares, esta se encuentra en los decretos por los que se expiden la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta oficial del distrito Federal el 27 de enero de 2004, así como la Ley de uniformes escolares publicada en la Gaceta antes señalada el día 11 de junio de 2014. Respecto a la operación y desarrollo de los programas, las facultades conferidas a esta Secretaría de Desarrollo Social se encuentran establecidas en el artículo 28 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo quinto de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel básico en el Distrito Federal, y la Ley de útiles.

Finalmente en relación al inciso j), se hace del conocimiento de esta H. Autoridad Electoral, que esta Secretaría de Desarrollo Social no emite ni distribuye propaganda alguna, sin embargo anexo al presente muestras del material informativo utilizado para los Programas de uniformes y útiles escolares gratuitos. (Anexo 5).

En ese sentido, como se ha expuesto ampliamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 y 449, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad ha continuado únicamente con la operación de los programas que nos ocupan, los cuales como se ha expuesto ya estaban implementados con anterioridad, suspendiendo su difusión, tal y como lo ordena la normativa antes aludida, motivo por el cual se considera que esta autoridad no ha transgredido ninguna normatividad, y mucho menos ha vulnerado los principios de equidad e imparcialidad como lo señala el quejoso.

Asimismo, remitió la siguiente documentación:

- **ANEXO 1.** Copias certificadas de los oficios SDS/709/2015 y SDS/725/2015, dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal y al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, mediante los cuales hacen de su conocimiento entre otras cosas las reglas de operación del programa *Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015*.

La impresión del programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015, en el que señala el nombre de la escuela, fecha, domicilio en el que se realizará la entrega de vales electrónicos del programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015.

- **ANEXO 2.** La impresión del programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015, en el que señala el nombre de la escuela, fecha, domicilio en el que se realizará la entrega de vales electrónicos del programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015.
- **ANEXO 3.** Muestra de Vale Electrónico con número de IDP 03018945, la cual se inserta a continuación:



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



- ANEXO 4.** Copia Certificada de los ejemplares de: I) Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 28 de enero de 2015, en la cual se publicaron las reglas de operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015 y el Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015; II) Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de junio de 2014 en la que se publicó la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal; III) Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de enero de 2004 la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015 y Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015.
- ANEXO 5.** Muestra del material informativo utilizado para los Programas de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015, mismos que se insertan a continuación:

Mantas





ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Volantes



Vale Electrónico



G) Oficio SEDU/0128/2015,¹⁴ suscrito por Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

Como se advierte de lo antes transcrito, el requerimiento va encaminado a proporcionar detalladamente información relativa al Programa cuya denominación en el procedimiento que nos ocupa es **Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos**, al respecto y previo a dar respuesta puntual a cada uno de los incisos, es necesario informarle a ese Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala: **Artículo 134. (Se transcribe)**

Del citado precepto legal se desprende la obligación de los funcionarios públicos en los tres niveles de gobierno, que en toda la propaganda en donde se utilicen recursos económicos públicos, se omita incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entendiéndose por promoción personalizada como lo expone el artículo antes citado, la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos.

¹⁴ Visible a fojas 706 a 711 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, inciso d), en relación con el precepto Constitucional antes citado, proscribire de igual forma la promoción personalizada, al señalar lo que en la parte que interesa se transcribe: **Artículo 449. (Se transcribe)**

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 6, mismo que establece lo que se cita a continuación: **Artículo 6. (Se transcribe)**

En conclusión, como se puede observar, se entiende por promoción personalizada, aquella en donde se utilicen, entre otros elementos nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Por otra parte la Sala Superior del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 6 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 37/2010, en la cual se señaló que es propaganda electoral aquella en donde se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, utilizando signos, emblemas y expresiones que los identifiquen, Jurisprudencia que es del contenido literal siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE RE VELAN LA INTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- (SE TRANSCRIBE)

De lo anterior podemos inferir, que a diferencia de la propaganda gubernamental nuestro máximo tribunal en materia electoral ha establecido que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, lo que en el caso que nos ocupa no ha acontecido, pues en todo momento la propaganda institucional ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, menos aún se ha difundido con el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura o partido político para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

Por otra parte el artículo 41, fracción III, apartado O, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo la única excepción las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, versa lo que a continuación se transcribe: **Artículo 209. (Se transcribe)**

De donde se puede observar que de igual forma, el artículo antes citado establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En esa línea de argumentación y en atención a lo dispuesto en los artículos 251, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la temporalidad de las campañas electorales para diputados, como lo es en el caso que nos ocupa, y que hace referencia que tiene una duración de 60 días, restando los tres anteriores a la Jornada Electoral, luego entonces tenemos que las campañas electorales iniciaron el día 5 de abril de 2015, lo cual se encuentra robustecido en el Acuerdo número INE/CG183/2014, con el rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el caso que nos ocupa es importante señalar que esta autoridad no ha incumplido la normatividad antes citada, toda vez que como está establecido ha continuado con la ejecución de los programas sociales y acciones de gobierno, suspendiendo desde el pasado 5 de abril de 2015, toda la difusión de los mismos en medios de comunicación, así tampoco la propaganda gubernamental ha vulnerado precepto alguno pues en todo momento se ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como se procede a demostrar.



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior en cumplimiento a la solicitud de información recibida el 14 de abril del 2015, es posible manifestar que la actividad del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra apegada a derecho en cuanto a los rubros de promoción personalizada, respecto de los tiempos electorales y veda establecidos en las normas tanto federal como local, así como en cumplimiento a la normativa en materia de propaganda electoral.

Lo anterior es así, toda vez que en el caso concreto no se actualiza violación a la norma como indebidamente lo señala el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ya que el Jefe de Gobierno en ningún momento transgredió los principios de equidad e imparcialidad, así como tampoco coaccionó a los ciudadanos del Distrito Federal, para favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el Proceso electoral 2014-2015 y mucho menos ejecutó actos de promoción personalizada.

En consecuencia, cumpliendo con los requerimientos de información y atendiendo en particular al punto Séptimo del Acuerdo que nos ocupa, señalo lo siguiente:

La entrega de uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal así como el derecho a un paquete de útiles escolares a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, deja de ser facultad discrecional de la autoridad que la opera ya que al establecerse en una ley se convierte en un derecho legítimo en términos de lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, aunado a lo anterior es de manifestarse la formalidad de los derechos antes referidos se refuerza con lo siguiente:

i) En la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 28 de enero de 2015, a fojas 45 a 60 se encuentra debidamente publicados dos programas sociales a saber: "PROGRAMA UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS 2015" y "PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015", teniendo cada uno de ellos sus respectivas Reglas de Operación de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social.

ii) Del contenido de las Reglas de Operación del PROGRAMA UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS 2015 y PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015, así como de los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2014, se observa que los responsables son aquellas dependencias que ejecutan el programa social y el gasto, situación en la que no se encuentra esta Dependencia, en relación con los programas antes mencionados tal y como se desprende del numeral 1, "Dependencia o entidad Responsable del Programa" de las Reglas de Operación de los Programas citados.

Realizadas las anteriores manifestaciones, y para dar respuesta a los inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), le informo que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, no tiene bajo su conducción y responsabilidad la ejecución del "PROGRAMA UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS 2015" y "PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015", pues los citados programas son responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, de ahí que esta Secretaría no esté en aptitud de rendir la información en los términos solicitados.

H) Escrito suscrito por el Licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en representación del Jefe de Gobierno en cita, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala: **Artículo 134. (Se transcribe)***

Del citado precepto legal se desprende la obligación de los funcionarios públicos, en los tres niveles de gobierno, para que en toda propaganda en donde se utilicen recursos económicos públicos, se omita incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entendiéndose por promoción personalizada, como lo expone el artículo antes citado, la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, inciso d), en relación con el precepto Constitucional antes citado, proscribire de igual forma la promoción personalizada, al señalar lo que en la parte que interesa se transcribe: **Artículo 449. (Se transcribe)**

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 6, mismo que establece lo que se cita a continuación: **Artículo 6. (Se transcribe)**

En conclusión, como se puede observar, se entiende por promoción personalizada, aquella en donde se utilicen, entre otros elementos nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Asimismo, la Sala Superior del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 6 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 37/2010, en la cual se señaló que es propaganda electoral aquella en donde se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición partido político, utilizando signos, emblemas y expresiones que los identifiquen, Jurisprudencia que es del contenido literal siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE RE VELAN LA INTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. (SE TRANSCRIBE)

De lo anterior podemos inferir, que a diferencia de la propaganda gubernamental nuestro máximo tribunal en materia electoral ha establecido que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición partido político, lo que en el caso que nos ocupa no ha acontecido, pues en todo momento la propaganda institucional ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, menos aún se ha difundido con el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura o partido político para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

Por otra parte el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo la única excepción las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, versa lo que a continuación se transcribe: **Artículo 209. (Se transcribe)**

De donde se desprende que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En esa línea de argumentación y en atención a lo dispuesto en los artículos 251, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la temporalidad de las campañas electorales para diputados -como lo es el caso que nos ocupa-, y que señala que tendrá una duración de 60 días, restando los tres anteriores a la Jornada Electoral; luego entonces, tenemos que las campañas electorales iniciaron el día 5 de abril de 2015, lo cual se encuentra robustecido en el Acuerdo numero INE/CG183/2014, de rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal. 2014-2015.

Con base en la normativa señalada con anterioridad, y en cumplimiento a la solicitud de información recibida el 15 de abril del 2015, es posible manifestar que no se actualiza ninguna violación a la normativa vigente respecto a los infundados señalamientos formulados por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que:

1. Por lo que hace al señalamiento de la supuesta transgresión al principio de equidad e imparcialidad, derivado de la supuesta implementación de un programa denominado uniformes y útiles escolares para los niveles de educación pre primaria, primaria y secundaria en el Distrito Federal; y las precisiones que formula respecto de dicho programa, que solicito



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se tengan por reproducido como si a la letra se insertase.

Se trata de un programa establecido en:

- a) La "Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal";
- b) La "Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria";
- c) Las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015; y
- d) Las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015

Y en atención al principio de universalidad de los Programas Sociales, se tiene que entregar a un millón doscientos cincuenta mil alumnos, inscritos en cuatro mil seiscientos veintinueve planteles escolares, que estudian en tres turnos, es decir, matutino, vespertino y nocturno. Considerando además que durante los meses de marzo y abril y, posteriormente en junio y julio, las escuelas tienen periodos vacacionales, lo que dificulta los mencionados registros.

Circunstancia que nos obliga, en atención a las dimensiones de la Ciudad de México a planear la entrega de los vales electrónicos con meses de anterioridad, por lo que llevó a cabo la calendarización hecha del conocimiento a esa H. autoridad mediante oficio número SDS/709/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido al Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Misma comunicación que se realizó al órgano local similar en el Distrito Federal, con número de oficio SDS/725/2015, de fecha 1 de abril del presente año, dirigido al Maestro Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo que es válido afirmar que se trata de un programa establecido en la norma para cumplir con los derechos humanos de niños y niñas en edad escolar, con calendarios previamente establecidos y hechos del conocimiento de las autoridades electorales, que cumplen con las Reglas de Operación establecidas previamente y publicadas en el órgano de difusión oficial de esta Ciudad, por lo que en ningún momento se violan los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales locales y federales que se llevarán a cabo en esta Ciudad de México.

Con relación a la supuesta coacción a ciudadanos del Distrito Federal a fin de favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral 2014-2015, con las presiones que formula el quejoso y que solicito se tengan por reproducidas íntegramente.

Es posible afirmar, que no se actualiza ningún supuesto de infracción a la norma, toda vez que de la revisión a los documentos y demás medios probatorios que se presenten y obren en el expediente, principalmente al análisis que se formule de la tarjeta correspondiente y demás elementos de comunicación, se podrá arribar a la conclusión que:

No existe ningún llamado al voto, ni expreso ni tácito, a favor de ningún candidato, coalición o partido alguno.

Ni se promete la entrega de algún beneficio futuro, ni mucho menos después de la jornada electoral.

Y no se solicita la credencial de elector.

Lo anterior así es, toda vez que como ya se indicó se trata de un programa institucionalizado por la norma, donde se cumplen reglas previamente establecidas, sin que exista ninguna relación con partido, candidato o coalición, y donde no se solicitan credenciales de elector, toda vez que se entrega menores de edad escolares.

Y finalmente, por cuanto a la presunta promoción personalizada, con motivo de los hechos de los que se duele, en diferentes delegaciones, lo que implica a su vez promoción al partido de la Revolución Democrática; así como que se utilizan logotipos del gobierno del Distrito federal y slogan que identifica plenamente a la actual administración, ya que contiene la cromática utilizada en la tarjeta (vale electrónico) y el slogan DECIDAMOS JUNTOS, mismo que se utiliza en el logo del programa multicitado pero en gerundio, es decir, DECIDIENDO JUNTOS.



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Queja que debe declararse improcedente toda vez que como ha quedado asentado, los artículos 134 Constitucional, 209 y 449, inciso d), y 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan, en términos generales, que en la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que se difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Y de la revisión que se realice a los actos y documentos de los programas ampliamente explicados en este documento, se podrá arribar a la conclusión, sin ninguna duda, que no se llevó a cabo promoción personalizada del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues no se incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos de su persona ni de partido, candidato o coalición alguna. Y en cuanto al uso del slogan, es de señalar que la tarjeta que entrega la Secretaría de Desarrollo Social no lo utiliza.

En consecuencia cumpliendo con los requerimientos de información señalados en el escrito que se contesta, en su punto séptimo, por lo que hace al inciso a) se anexa copia certificada de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 6 de febrero de 2015, por el que expide el Manual de Comunicación CDMX.2015, así como un tanto del Manual de Comunicación referido.

Por lo que hace a los incisos b) y c) les manifestamos que los slogan DECIDIENDO JUNTOS y DECIDAMOS JUNTOS no forman parte del Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, y por lo que hace a la precisión del tipo de propaganda en la que es utilizado le informo que no es posible hacer de su conocimiento dicha información en el plazo que solicita, toda vez que se deben revisar por cada una de las dependencias, entidades, desconcentrados y delegaciones, aunado a que consideramos respetuosamente que no forma parte de la materia del procedimiento en que se actúa.

Finalmente en cuanto al inciso d), señalamos que los slogan DECIDIENDO JUNTOS y DECIDAMOS JUNTOS no se utilizan en las tarjetas (vale electrónico) dentro de los programas por ley que se han citado en múltiples ocasiones en el presente curso, y para tal efecto hacemos nuestros los medios de prueba que ofrezcan la Secretaría de Desarrollo Social y de Educación.

En conclusión, resulta evidente que el quejoso formula interpretaciones subjetivas, que no se encuentran apegadas a la verdad histórica de los hechos, ya que es de explorado derecho que la interpretación de la normativa electoral debe hacerse atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional, y con base en los principios generales del derecho, de conformidad con lo preceptuado en nuestra Carta Magna.

Luego entonces, de lo referido por el quejoso y que se desprende de los documentos se requieren, es evidente que abstuvo de exhibir medios convictivos fehacientes para acreditar sus aseveraciones. Ya que solo se limita a realizar meros señalamientos carentes de medios probatorios idóneos, pues si bien es cierto señala notas periodísticas, también lo es que las mismas se encuentran distantes para soportar su dicho.

En esa tesitura, el quejoso no cumple con lo previsto en la normativa electoral aplicable al particular que nos ocupa, en específico lo relativo a la presentación indispensable de pruebas idóneas, por lo que lo procedente es determinar la improcedencia de la queja o su desechamiento.

Luego entonces, ese H. Instituto Electoral debe tomar en consideración, al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, que ni ahora ni nunca se han realizado actos con el objeto de llevar a cabo la promoción personalizada de mi imagen, ni de algún funcionario o diversa persona, sino por el contrario, es de señalarse que se ha actuado conforme a derecho respetando todos y cada una de las disposiciones legales aplicables en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Asimismo, remitió la siguiente documentación:

- **ANEXO 1.** Copia certificada de la Gaceta de 6 de febrero de 2015, que contiene el Manual de Comunicación CDMX.2015.
- **ANEXO 2.** Copia certificada del Manual de Comunicación CDMX.2015.
- **ANEXO 3.** Manual de Comunicación Gráfica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

- **ANEXO 4.** Lineamientos para la papelería del Jefe de Gobierno de la CDMX.
- l) Oficio INE/OE/DS/019/2015, suscrito por Juan Miguel Ruiz Pérez, Subdirector de la Oficialía Electoral de la Dirección de la Oficialía Electoral de la Dirección de Secretariado del Instituto Nacional Electoral a través del cual informó los resultados de la solicitud de Oficialía Electoral, mediante dos actas circunstanciadas:

EXPEDIENTE DE ORIGEN:
UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

EXPEDIENTE OFICIALÍA ELECTORAL: OE/DS/019/2015

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE OE/DS/019/2015, POR EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO EN SU FUNCIÓN DE COORDINADOR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil quince, constituido en las instalaciones de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, actúan el suscrito licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Titular de la Oficialía Electoral, con delegación de atribuciones otorgada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el treinta de marzo dos mil quince, a través del oficio número INE/SE/0153/2015, así como el licenciado Juan Miguel Ruiz Pérez, Subdirector de la Oficialía Electoral de la Dirección de Oficialía Electoral, ambos funcionarios adscritos a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, éste último como testigo de asistencia en la presente diligencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil quince del expediente OE/DS/019/2015, esto es certificar la existencia del links por el partido político, que para mayor precisión se inserta a la letra:

- c) <http://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2012/12/logo-mancera-portada.jpg>
 - d) www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/03/23/1015057
 - e) www.almomento.com.mx/informacion/entrega-de-valetas-para-uniformes-y-utiles-escolares/
 - f) www.aztecanoticias.com.mx/notas/Mexico/216304/la-veda-electoral-no-frenara-la-entrega-d-utiles-en-el-df
 - g) nuevosemanario24.com.mx/noticias/articulos/inicia-gobierno-de-cdmx-entrega-de-valetas-para-uniformes-y-utiles-escolares.html
 - h) puntogob.com/2015/03/mancera-entrega-valetas-electronicas-para-uniformes-y-utiles-escolares
 - i) www.jornada.unam.mx/2015/03/24/capital/025n1cap
 - j) <https://www.facebook.com/MiguelAngelMancera>
- Publicación de veintitrés de marzo de dos mil quince a las once horas con cincuenta minutos.
- k) Razon.com.mx/spip.php?article253701
 - l) Laeconomia.com.mx/modulos-donde-se-entregan-tarjetas-para-uniformes-y-uniformes-escolares/
 - m) <http://www.unotv.com/noticias/nacional/detalle/inician-entrega-de-1-2-millones-de-valetas-de-uniformes-y-utiles-137256/>
 - n) <http://notimundo.com.mx/entrega-gdf-un-millon-250-mil-valetas-en-uniformes-escolares-mancera/>
 - ñ) <http://querrerosme.blogspot.mx/2015/03/la-ultima-y-nos-vamos-23-marzo-2015.html>
 - o) <http://noticiasdemexico.com.mx/?p=2651>
 - p) <http://www.participacionciudadana.df.gob.mx/?q=node/62>
 - q) <http://www.uniformesyutiles.com/calendario.html>
 - r) www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/03/23/1015057
- Siendo las diecinueve horas con cero minutos de la fecha en que se actúa, se procede a verificar y se hace constatar la existencia de los enlaces mencionados, para lo cual, mediante la utilización de diversos equipos de cómputo pertenecientes al Instituto, se ingresó a través de un navegador web a las páginas de internet antes mencionadas en las que se pudo verificar lo siguiente:
- c) <http://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2012/12/logo-mancera-portada.jpg>



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Una vez que el suscrito ha realizado la inspección y constatado el contenido de los links proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional. Siendo las veinte horas con seis minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, se concluye la presente diligencia, misma que consta de cincuenta y cuatro fojas útiles por su anverso, para los efectos legales que haya lugar. -----

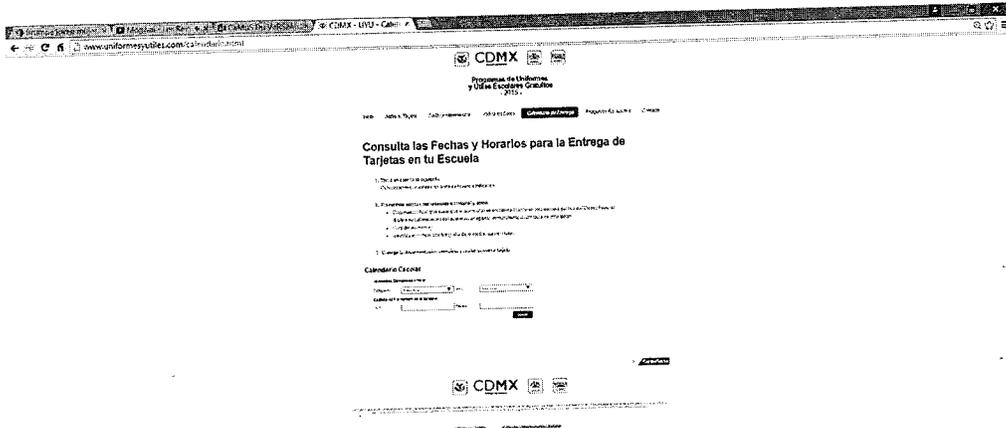
**EXPEDIENTE DE ORIGEN:
UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

**EXPEDIENTE OFICIALÍA ELECTORAL:
OE/DS/019/2015**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE OE/DS/019/2015, POR EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO EN SU FUNCIÓN DE COORDINADOR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día quince de abril de dos mil quince, constituido en las instalaciones de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, actúan el suscrito licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Titular de la Oficialía Electoral, con delegación de atribuciones otorgada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el treinta de marzo dos mil quince, a través del oficio número INE/SE/0153/2015, así como el licenciado Juan Miguel Ruiz Pérez, Subdirector de la Oficialía Electoral de la Dirección de Oficialía Electoral, ambos funcionarios adscritos a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, éste último como testigo de asistencia en la presente diligencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil quince del expediente OE/DS/019/2015, misma que para mayor precisión se inserta a la letra: <http://www.uniformesyutiles.com/calendario.html> -----

Siendo las diecinueve horas con treinta y uno minutos de la fecha en que se actúa, se procede a verificar y se hace constatar la existencia del enlace mencionado, para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó a través de un navegador web a la página de internet <http://www.uniformesyutiles.com/calendario.html>, en la que se pudo verificar lo siguiente: -----

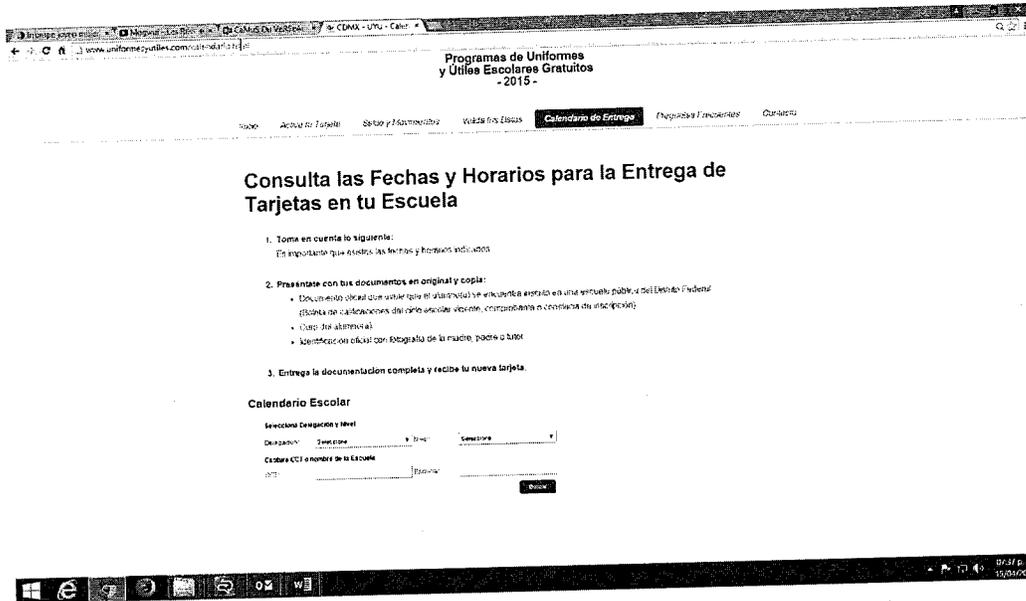


De la revisión minuciosa de la página de internet referida, se constató la existencia de la imagen que precede, ahora bien, se da clic en el apartado "calendario de entrega" y arroja la siguiente imagen: -----

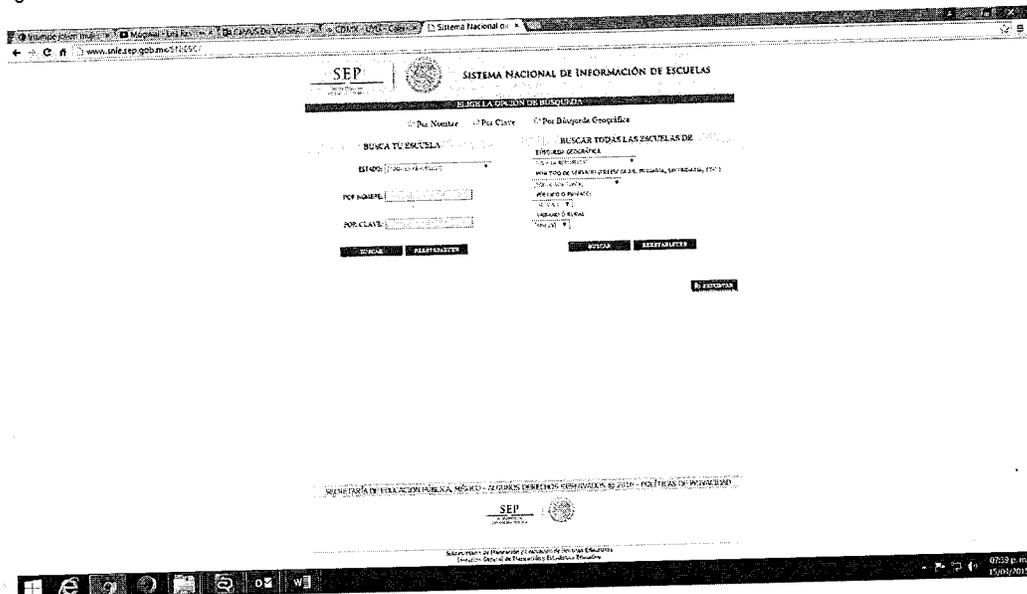


**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Acto continuo y como lo manifiesta el peticionario, se procede a ingresar el link: <http://www.snie.sep.gov.mx/SNIESC/>, al navegador de internet, en el cual, se observa la imagen siguiente:



Ahora bien, se procedió a dar clic en la opción "búsqueda", ahí se debe dar clic "POR BÚSQUEDA GEOGRÁFICA", y en los recuadros que aparecen en la parte superior derecha se deberá seleccionar "DISTRITO FEDERAL" y dar clic en "TODOS LOS MUNICIPIOS", asimismo, en el recuadro "TIPO DE SERVICIOS (PRE-ESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)", se deberá seccionar "TODOS LOS NIVELES" de la "EDUCACIÓN BÁSICA" del mismo modo en el recuadro "PÚBLICO O PRIVADA", se deberá seccionar la opción "PÚBLICO" y en ambos el recuadro "URBANO O RURAL", se seleccionara la opción "AMBOS", posteriormente se deberá dar clic en el icono "BUSCAR", marcado en color verde desplegándose así un listado con todas las escuelas públicas del Distrito Federal, que al dar clic en la opción "EXPORTAR", marcada en color verde, realizara la descarga de un archivo en Excel; procedimiento que se llevó a cabo y se obtuvieron las imágenes siguientes: -----



ACUERDO ACQyD-INE-92/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ACUERDO ACQyD-INE-92/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

resultado: Esc1

PERIODO	TIPO EDUCATIVO	NIVEL EDUCATIVO	SERVICIO EDUCATIVO	CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUN./DEL.	MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	LOCALIDAD	ELAV
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	3	COYOACÁN	128	COLONIA COUNTRY CLUB	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	3	COYOACÁN	128	COLONIA COUNTRY CLUB	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	3	COYOACÁN	35	COLONIA CHURUBUSCO	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	30	COYOACÁN	20	COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	6	IZTACALCO	8	COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	17	VENUSTIANO CARRANZA	47	COLONIA MOCÍEZUMA LA SECCION	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	17	VENUSTIANO CARRANZA	37	COLONIA PUEBLO DE BAYO	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUÁREZ	37	COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUÁREZ	14	COLONIA DEL VALLE	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	6	IZTACALCO	11	COLONIA DEL VALLE	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUÁREZ	30	COLONIA POSTAL	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUÁREZ	3	COLONIA ALAMOS	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUÁREZ	3	COLONIA ACACIAS	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	15	CUAHTEMOC	28	COLONIA SAN RAFAEL	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	5	GUSTAVO A. MADERO	203	COLONIA SAN BASTIEN DE AZTEPECUACAN	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	PRIMARIA	PRIMARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	10	ALVARO OBREGÓN	113	COLONIA SANTA FE	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	6	IZTACALCO	55	COLONIA CUCHILLA AGRÍCOLA PANTILLAN	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	6	IZTACALCO	85	COLONIA GRANAS MEXICO	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	7	IZTAPALAPA	290	COLONIA LA REGADERA	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	7	IZTAPALAPA	9	COLONIA JUAN ESCUTIA	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	17	VENUSTIANO CARRANZA	9	COLONIA CUATRO ARBOLES	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	7	IZTAPALAPA	147	COLONIA SAN SEBASTIAN TECOLOXITLAN	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	7	IZTAPALAPA	215	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRER	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	5	GUSTAVO A. MADERO	102	COLONIA GUADALUPE PROLETARIA	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	5	GUSTAVO A. MADERO	272	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LA ESMERALDA	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	3	IZCAPITALCO	44	COLONIA ELIZABETH	09D000
2013-2014	EDUCACIÓN BÁSICA	SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	9	DISTRITO FEDERAL	10	ALVARO OBREGÓN	144	COLONIA COLINAS DEL SUR	09D000

Como lo manifiesta el partido político en este acto se despliega el siguiente procedimiento, en la página de internet: <http://www.uniformesyutiles.com/calendario.html>, se sitúo en el apartado "CALENDARIO ESCOLAR", en el subtema "Selecciona Delegación y Nivel", en el recuadro "Delegación", se buscó la palabra "Xochimilco", en el recuadro "Nivel", se seleccionó la opción "SECUNDARIA", en el recuadro "Captura CCT o nombre de la Escuela", en el cuadro "CCT" se tecleó la clave alfa-numérica: "09DES0250N", acto siguiente se dio clic en el recuadro "Buscar" arrojando el siguiente resultado: - - -

Programas de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos - 2015 -

Inicio [Ayuda de Targeta](#) [Saldo y Abonos](#) [Votación de Targeta](#) **Calendario de Entrega** [Propuestas Financieras](#) [Contacto](#)

Consulta las Fechas y Horarios para la Entrega de Tarjetas en tu Escuela

1. Toma en cuenta lo siguiente:
Es importante que estas las fechas y horarios indicados.
2. Presentate con tus documentos en original y copia:
 - Documento oficial que acredite que el estudiante es en un escuela pública del Distrito Federal (libreta de calificaciones del ciclo escolar vigente, computación o constancia de inscripción)
 - Foto del estudiante
 - Identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor
3. Entrega la documentación completa y recibe tu nueva tarjeta.

Calendario Escolar

Selecciona Delegación y Nivel

Delegación: Nivel:

Captura CCT o nombre de la Escuela

CCT:

09:03 p. m. 15/04/2015



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consulta las Fechas y Horarios para la Entrega de Tarjetas en tu Escuela

- Toma en cuenta lo siguiente:**
Es importante que respetes las fechas y horarios indicados.
- Presentate con tus documentos en original y copia:**
 - Documento oficial que avale que el alumno(a) se encuentra inscrito en una escuela pública del Distrito Federal (Boleta de calificaciones del curso escolar vigente, comprobante o constancia de inscripción)
 - Cura del alumno(a)
 - Identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor
- Entrega la documentación completa y recibe tu nueva tarjeta**

Calendario Escolar

Selecciona Delegación y Nivel

Delegación: Coyoacán Nivel: SECUNDARIA

Captura CCT o nombre de la Escuela

CCT: 09DAL0024B

Delegación	CCT	Horario	Nivel	Clave	Fecha Final	Alcance	Unidad de Atención
BOGOTILLA	PROCESOS	08:00-12:00	SECUNDARIA	09DAL0024B	15/04/2015	09:00-12:00	UNIDAD DE ATENCIÓN

A continuación, se procede a certificar el procedimiento, en la página de internet: <http://www.uniformesyutiles.com/calendario.html>, se sitúo en el apartado "CALENDARIO ESCOLAR", en el subtema "Selección Delegación y Nivel", en el recuadro "Delegación", se buscó la palabra "Coyoacán", en el recuadro "Nivel", se seleccionó la opción "SECUNDARIA", en el recuadro "Captura CCT o nombre de la Escuela", en el cuadro "CCT" se tecleó la clave alfa-numérica: "09DAL0024B", acto siguiente se dio clic en el recuadro "Buscar" arrojando el siguiente resultado: -----

Consulta las Fechas y Horarios para la Entrega de Tarjetas en tu Escuela

- Toma en cuenta lo siguiente:**
Es importante que respetes las fechas y horarios indicados.
- Presentate con tus documentos en original y copia:**
 - Documento oficial que avale que el alumno(a) se encuentra inscrito en una escuela pública del Distrito Federal (Boleta de calificaciones del curso escolar vigente, comprobante o constancia de inscripción)
 - Cura del alumno(a)
 - Identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor
- Entrega la documentación completa y recibe tu nueva tarjeta**

Calendario Escolar

Selecciona Delegación y Nivel

Delegación: Coyoacán Nivel: SECUNDARIA

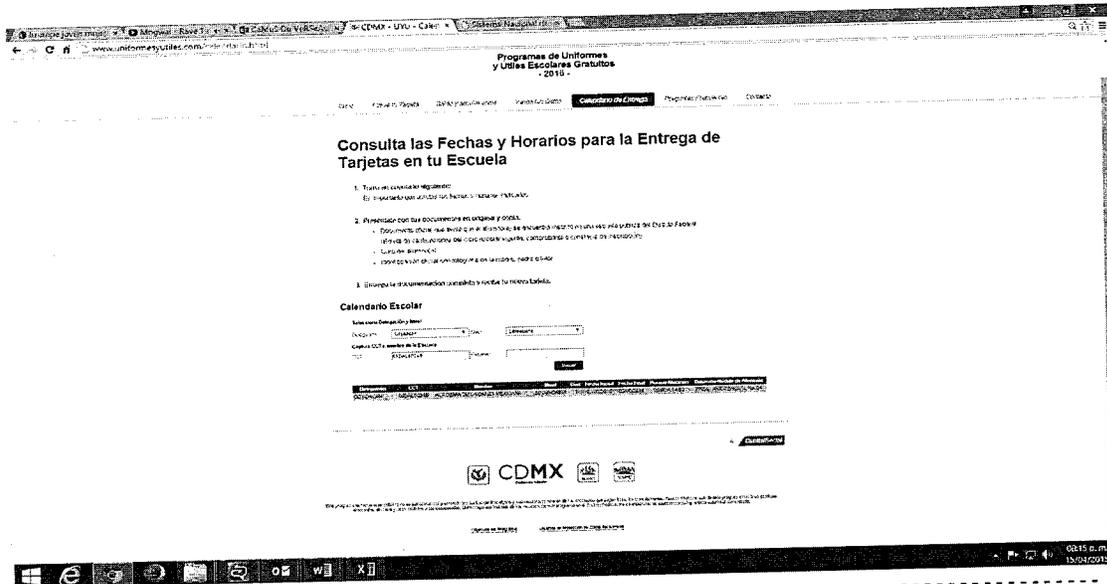
Captura CCT o nombre de la Escuela

CCT: 09DAL0024B



ACUERDO ACQyD-INE-92/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Una vez que el suscrito ha realizado la inspección y fe de hechos de la página solicitada, siendo las veinte horas con dieciocho minutos del día de la fecha, se procede a cerrar la página de mérito. -----
Siendo las veinte horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, se concluye la presente diligencia, misma que consta de diez fojas útiles por su anverso, para los efectos legales que haya lugar. -----

Los elementos probatorios a que se hace referencia en el inciso A), tienen el carácter de **pruebas técnicas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Los señalados en los incisos B), C), D) y E) tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Los elementos probatorios señalados en los incisos F), G), H) e I), tienen el carácter de **documental pública**, cuyo valor probatorio es **pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

CONCLUSIONES:

- Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, se tiene por acreditada la existencia y contenido de la tarjeta (vale electrónico), así como la implementación del programa denominado *Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015*, por parte del Gobierno del Distrito Federal.
- Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, se acreditó que actualmente se distribuye la tarjeta materia del presente procedimiento en escuelas de educación preescolar, primarias y secundarias del Distrito Federal, conforme al calendario aprobado:
 - a) Entrega de tarjeta del 23 de marzo al 25 de junio de 2015, en las escuelas del Distrito Federal, y
 - b) Entrega de recursos el 27 de julio de 2015.
- El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos se estableció en el año 2007 y a partir del 2013 subió a rango de Ley, con lo cual se asegura el derecho a **Uniformes Escolares Gratuitos** a través de un vale electrónico. Lo anterior, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, así como en las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, Antecedente a).¹⁵
- En 2003 inició el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, subiendo a rango de Ley a partir de 2004, con lo cual se asegura el derecho a **Útiles Escolares Gratuitos** a través de un vale electrónico. Lo anterior, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, así como en las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015, Antecedente a).¹⁶
- Conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, la dispersión del recurso de tales programas se llevará a cabo el 27 de julio de 2015, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, procedimiento que se ha venido utilizando desde la fecha en que se entrega el vale electrónico (en el ejercicio 2013).

¹⁵ Consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.

¹⁶ Consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

- Conforme a la información proporcionada por el Gobierno del Distrito Federal, la frase *Decidiendo Juntos* no es el *slogan* de identidad del Gobierno del Distrito Federal.
- Del comparativo de la imagen aportada por el quejoso, la cual supuestamente corresponde a la tarjeta (vale electrónico) entregada por el Gobierno del Distrito Federal, con la muestra proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, se advierte que no existe coincidencia en la totalidad de los contenidos, ni la inclusión de la frase *Decidiendo Juntos*.

TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta o no la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ***la suspensión de la entrega de tarjetas (vales electrónicos) del programa uniformes y útiles escolares por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En dicho estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por el quejoso, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Los hechos atribuibles a Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consisten en la implementación del programa social denominado *Uniformes y útiles escolares gratuitos*, por medio del cual se realiza la entrega de una tarjeta (vale electrónico) para que sea intercambiada por útiles y uniformes escolares para los estudiantes de grado preescolar, primaria y secundaria del Distrito Federal, conducta que, a juicio del quejoso incide en el Proceso Electoral Federal en curso, así como en el Proceso Local coincidente del Distrito Federal 2014-2015, y podría constituir:

- I. El supuesto uso de programas sociales, en violación al principio de equidad e imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- II. La supuesta promoción personalizada de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, derivada de la implementación del programa de uniformes y útiles escolares gratuitos 2015, con motivo de la entrega de una tarjeta (vale electrónico).
- III. La presunta coacción a ciudadanos del Distrito Federal a fin de favorecer al Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal en curso, así como en el Proceso Local coincidente del Distrito Federal 2014-2015.

Previo al estudio del presente asunto, el cual se divide en tres apartados conforme a los hechos sintetizados con antelación, se estima necesario citar la **normatividad aplicable** al presente asunto:

Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como obligación de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de difundir propaganda que constituya promoción personalizada del servidor público.

El artículo 449, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como infracción a la normativa electoral las siguientes conductas:

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;



**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato

Por último, en el acuerdo **INE/CG67/2015**, de veinticinco de febrero de dos mil quince, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFES DELEGACIONALES, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015**, en lo que interesa dispone:

“ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015 —publicadas en el Diario Oficial de la Federación o los periódicos oficiales correspondientes—, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014- 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

SEXTO.- Se promoverá la celebración de convenios con las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales, en el marco de los Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales en curso.

...

DÉCIMO.- Los servidores públicos de cualquier orden de gobierno tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición.

Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición."

De lo anterior, válidamente se concluye que los artículos 134, en sus párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo **INE/CG67/2015**, imponen a los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en lo que interesa, las siguientes obligaciones:

- A. Aplicar los recursos públicos con imparcialidad, de modo que no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos (principio de imparcialidad).
- B. No incluir en dicha propaganda, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- C. La prohibición de ejecutar y repartir bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición.
- D. La publicación de las reglas de operación en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, ya que su omisión representa un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

Lo anterior, se confirma con las argumentaciones esgrimidas en la iniciativa de reforma de distintas disposiciones de la Carta Magna, entre ellas, la adición al artículo 134 de dicha Ley Fundamental, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, de la cual se lee:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

...

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

En concordancia con lo anterior, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, en el dictamen del Proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresaron:

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como se advierte, el objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

Expuesto lo anterior, lo procedente es analizar cada una de las conductas objeto de denuncia:

I. EL SUPUESTO USO DE PROGRAMAS SOCIALES, EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD PREVISTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En principio, se debe señalar que los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeta a límites y restricciones jurídicos, particularmente al que es materia de denuncia, consistente en cuanto a la operación de programas sociales. Esta restricción tutela o protege que los recursos públicos se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar es menester reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Federal, y 209, párrafo 1, de la Ley General de Institucional y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, **no así la ejecución de programas sociales.**

En efecto, la finalidad principal de esta prohibición es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación,¹⁷ es decir, lo que el legislador prohibió es la difusión de acciones, logros o programas de gobierno durante la celebración de las campañas electorales del ámbito local y federal.

Así, en principio, **los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía**, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que, en el artículo 134, párrafos 1 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de los servidores públicos aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los

¹⁷ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, **para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.**

En este sentido, a partir de un análisis preliminar del caso y bajo la apariencia del buen derecho, **se considera que el programa cuya suspensión pide el quejoso se ajusta a la normatividad y es acorde con los límites y restricciones apuntados**, porque de los elementos y constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- a) Es un programa que tiene fundamento en el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos se estableció en el año 2007 y, a partir de 2013 subió a rango de Ley con lo cual se asegura el derecho a **Uniformes Escolares Gratuitos**, a través de un vale electrónico de apoyo para la adquisición de los mismos destinado a alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria).¹⁸
- c) La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana ponen en marcha en 2003 el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, subiendo a rango de Ley a partir de 2004, con lo cual se asegura el derecho a **Útiles Escolares Gratuitos** a través de un vale electrónico de apoyo para la adquisición de los mismos destinado a alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria); con él se pretende que todos los estudiantes pertenecientes a la educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Indígena y Telesecundaria reciban vales electrónicos de apoyo a la compra de útiles, sin distinciones de raza, sexo o condición socioeconómica. De esta forma, todos los alumnos tendrán la misma oportunidad de contar con una educación de calidad y así podrá garantizarse, de manera efectiva, el derecho a la educación gratuita plasmado en la Constitución.¹⁹
- d) El calendario de entrega de tarjetas y recursos, se encuentra previamente establecido, el cual es el siguiente: a) Entrega de tarjeta del 23 de marzo al 25 de junio de 2015, en las escuelas del Distrito Federal, y b) Entrega de recursos el 27 de julio de 2015. Lo anterior, conforme a las Reglas de

¹⁸ REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS 2015 Antecedente a), consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.

¹⁹ REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015 Antecedente a), consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015 y Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015.

- e) La entrega del recurso se llevará a cabo el 27 de julio de 2015, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, procedimiento que, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, se ha venido utilizando desde la fecha que se entrega el vale electrónico (en el ejercicio 2013).
- f) El objetivo del programa es contribuir al desarrollo social, mediante la entrega de tarjetas (vales electrónicos) para que sean intercambiadas por uniformes y útiles escolares de manera gratuita por los habitantes del Distrito Federal.
- g) La entrega de tarjetas se realiza mediante un procedimiento previamente establecido, en el que se registran solo aquellas personas que quieren acceder a dicha prestación social.
- h) No se tienen elementos o datos para considerar que, respecto al programa indicado, se utilicen recursos públicos de manera parcial que pudieran afectar la competencia electoral en el proceso local y federal en curso.

En efecto, el **Programa de uniformes y útiles escolares gratuitos del Gobierno del Distrito Federal**, tiene sustento en el artículo 12 del Estatuto de Gobierno de la referida entidad federativa, en el que se establecen los principios estratégicos a los que atenderá la organización política y administrativa del Distrito Federal, entre los cuales se destaca **la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo.**

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la conducta desplegada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, puesto que el programa de uniformes y útiles escolares gratuitos, no se está realizando en términos distintos a las reglas de operación para las que fue creado, concernientes a la atención de una necesidad social de los habitantes de escasos recursos del Distrito Federal.

Al respecto, se debe reiterar que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tienen por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos restringir que sigan con la agenda pública asignada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

siempre y cuando no violenten las normas atinentes, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

En efecto, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, solo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran, y que ello pueda afectar la contienda electoral, porque sería un atentado directo a los principios que rigen los procesos comiciales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

De allí que, válidamente, se concluye que para efectos de la determinación del presente acuerdo, no se advierte un supuesto uso indebido de recursos públicos por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a favor del Partido de la Revolución Democrática, que pudiera afectar la equidad de las multicitadas contiendas electorales.

Por último, se debe precisar que del escrito de denuncia no se advierte que el quejoso haya hecho valer como motivo de inconformidad la difusión de del programa social de mérito, lo que denunció y es materia de petición de medida cautelar, es la implementación y operación del programa denunciado, al considerar que con la entrega de beneficios del mismo se conculca el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

No debe soslayarse que del resultado de la función de Oficialía Electoral de este Instituto se constató la existencia de la página oficial del Gobierno del Distrito Federal www.uniformesyutiles.com, la cual contiene información relativa calendario y sedes de entrega de las tarjetas del Programa de Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos 2015 del Distrito Federal, lo cual se encuentra previsto como parte de las reglas de operación del multicitado programa social.

Al respecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que no resulta contraventora del artículo 41 constitucional, ya que en el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las únicas excepciones para la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

conclusión de la respectiva jornada comicial, podrá ser aquella relativa a servicios educativos, como lo es el caso, al versar con la materia educativa, por la entrega de útiles y uniformes escolares en escuelas del Distrito Federal, razón por la cual se considera que la información contenida en la página www.uniformesy utiles.com se encuentra amparada por el dispositivo legal en cita.

Además de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, al dar respuesta al requerimiento que le fue formulado manifestó que *no ha incumplido con la normatividad...toda vez que como está establecido, ha continuado con la ejecución de los programas sociales y acciones de gobierno, suspendiendo desde el pasado 5 de abril de 2015 toda difusión de los mismos en medios de comunicación.*

II. LA SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS 2015, CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE UNA TARJETA (VALE ELECTRÓNICO).

En principio, como se señaló con antelación, en el párrafo 8 del artículo 134 constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

En efecto, dicho precepto legal establece la obligación para los servidores públicos de realizar propaganda estrictamente institucional, es decir, no deberá contener elementos tales como nombre, cargo, voz o imagen, que pudiera constituir propaganda oficial personalizada.

En principio, bajo la apariencia del buen derecho, se debe precisar que del contenido de la tarjeta (vale electrónico) no se aprecian elementos, datos, imágenes, nombre, cargo o características que hagan alusión a Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que pudiera implicar la promoción personalizada del servidor público denunciado, ya que la misma solo incluye las siguientes frases y logos:



ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANVERSO

- Logo CDMX.
- Capital social.
- Logo de Ángel de la Independencia
- Uniformes y útiles escolares gratuitos.
- (Número de cuenta).
- PROGRAMA 2015.
- VALE ELECTRÓNICO.
- PAGA TODO Programas Sociales.
- Etiqueta con la leyenda: Fecha de depósito 27 Jul 2015. Activa tu tarjeta en www.uniformesyutiles.com.

REVERSO

- Capital social.
- Secretaría de Desarrollo Social, así como el logo de dicha dependencia.
- www.uniformesyutiles.com (SalDOS y movimientos, Comercios Participantes y Reporte por daño o extravío).
- Un código de barras.
- *Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.*

La imagen correspondiente es la siguiente:

TARJETA (VALE ELECTRÓNICO)
Proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social



Como se advierte, la tarjeta de mérito no contiene frase o elemento alguno que haga alusión directa al nombre de Miguel Ángel Mancera Espinosa, al cargo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, la imagen del servidor público denunciado.

Es por ello, que ante la falta de elementos gráficos que pudieran inferir siquiera de manera indiciaria referencias directas o indirectas al servidor público denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que no se está ante la comisión de promoción personalizada de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, cabe citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el seis de febrero de dos mil quince, el recurso SUP-REP-51/2015²⁰, en el que, en lo que interesa, determinó lo siguiente:

“2. Por otra parte, el análisis del acuerdo reclamado así como de las constancias que obran en el sumario, a la luz de la apariencia del buen derecho, permiten advertir a esta Sala Superior que la utilización de la frase-logotipo en la implementación del Programa bajo estudio, *per se*, **no vulnera los principios de equidad o imparcialidad en la contienda, previstos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal.**

La frase-logotipo **MOVER MÉXICO**, no contiene elemento alguno (visual o auditivo) del que se desprenda promoción personalizada de funcionario o persona alguna; es decir, no se advierten elementos o datos para considerar que con la entrega de televisiones en cajas cuyo embalaje contiene la frase-logotipo citada, se invite al voto, se pretenda influir en las preferencias electorales a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político, o se esté realizando promoción personalizada de algún servidor público, que incida en la materia electoral.

3. Asimismo, esta Sala Superior destaca que a la fecha en que se emite la presente sentencia, de acuerdo con las constancias que actualmente obran en el expediente, se está desarrollando fuera del ámbito de restricción atinente, es decir, durante las campañas electorales y hasta la celebración de la jornada electoral atinente, criterio sostenido al resolver el juicio de revisión constitucional electoral 210/2010.

De todo lo anterior se colige que la utilización de la frase-logotipo MOVER MÉXICO utilizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la entrega de las televisiones con motivo del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre, en apariencia del buen derecho, **no entraña elementos que pudieran poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados por los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal al no constituir promoción personalizada ni propaganda en pro o en contra de algún partido, precandidato o candidato; máxime que forma parte del manual de identidad gráfica del Gobierno Federal;** y se está desarrollando dentro de los límites establecidos (fuera de la etapa que transcurre entre la campaña y la jornada electoral).

Por ello, se estima que la utilización de la frase-logotipo MOVER MÉXICO del Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre TDT, estudiado a la luz de la apariencia del buen derecho es susceptible de proseguir en los términos originalmente implementados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

²⁰ SUP-REP-51/2015, interpuesto a fin de impugnar el acuerdo ACQyD-INE-18/2015 dictado el veintisiete de enero del año en curso, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador UT/SCG/Q/MORENA/CG/12/PEF/27/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

De igual forma, resulta necesario citar el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, al resolver el recurso SUP-REP-83/2015, SUP-REP-87/2015 Y SUP-REP-88/2015, ACUMULADOS, interpuesto en contra de la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-24/2015, en el que determinó lo siguiente:

"g. Conclusión

Conforme con lo razonado, se advierte que la entrega de televisores digitales se trata de un programa implementado para cumplir con políticas públicas que por mandato constitucional y legal le corresponde efectuar al Gobierno Federal, y proyectado con antelación a los procesos electorales federal y locales que se desarrollan actualmente que, por sí mismo, afecta los principios de imparcialidad y equidad rectores de toda elección.

Aunado a que de los elementos que obran en autos, se advierte que esa la entrega de televisores con el logotipo MOVER MÉXICO, no se utiliza como medio propagandístico para difundir logros del Gobierno Federal o la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos denunciados, con la intención de influir en las preferencias electorales a favor de partido político o candidato alguno.

Por tanto, debe confirmarse la resolución reclamada, así como la ejecución del *Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)*, y la utilización del logotipo Mover México en las cajas de embalaje y equipos receptores.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Superior estimó que la utilización de frases o logotipo en la implementación de programas sociales, *per se*, no actualizan promoción personalizada de algún servidor público.

De ahí que se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, la conducta denunciada no constituye promoción personalizada de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En segundo término, respecto a la inclusión del *slogan que identifica plenamente a la actual administración, relacionando de manera directa a la gestión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa... La cual contiene la cromática utilizada en la tarjeta (vale electrónico) y el slogan DECIDAMOS JUNTOS, mismo que se utiliza en el logo del programa multicitado pero en gerundio, es decir, DECIDIENDO JUNTOS*, se debe señalar lo siguiente:

Para mayor claridad se insertan las imágenes correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Imágenes aportadas por el quejoso

Propaganda del Distrito Federal



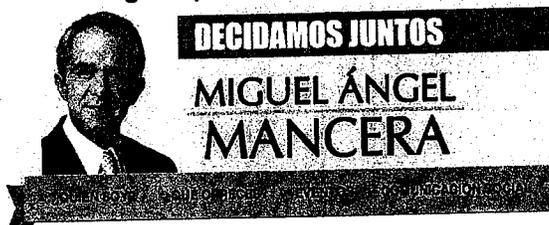
Propaganda de campaña de Miguel Ángel Mancera a Jefe de Gobierno del Distrito Federal



Al respecto, se debe precisar que conforme a la información proporcionada por el Gobierno del Distrito Federal, la frase *Decidiendo Juntos* no es el *slogan* de identidad del Gobierno del Distrito Federal.

El quejoso aduce que, en la tarjeta materia de denuncia, se incluye la frase *Decidamos Juntos*, la cual fue utilizada por Miguel Ángel Mancera Espinosa durante su campaña para la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal. La propaganda de mérito es la siguiente:

Imagen aportada por el quejoso



En este sentido, se debe precisar que si bien el quejoso insertó a su escrito de denuncia una imagen que supuestamente corresponde a la tarjeta (vale electrónico) entregado por el Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que de la muestra proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, no existe coincidencia en la totalidad de los contenidos, ni la inclusión de la frase *Decidiendo Juntos*, como se aprecia a continuación:

**TARJETA (VALE ELECTRÓNICO)
Imagen aportada por el quejoso**

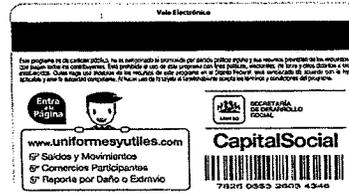




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015

TARJETA (VALE ELECTRÓNICO)
Proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social



En este tenor, el elemento probatorio aportado por el quejoso (sobre el contenido de la tarjeta denunciada) al tratarse de una impresión de la tarjeta denunciada, constituye una documental privada cuyo valor probatorio es indiciario, no corroborado con otro dato, y por el contrario, la muestra de la tarjeta proporcionada por el Gobierno del Distrito Federal constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, razón por la cual se tiene acreditado su contenido, sin que del mismo se advierta elemento alguno que implique promoción personalizada de Miguel Ángel Mancera Espinosa.

III. LA PRESUNTA COACCIÓN A CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE FAVORECER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PROCESO LOCAL COINCIDENTE DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2015.

En principio, se debe establecer que la normatividad de la materia prohíbe la ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición.

Al respecto, se entiende *por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*²¹

²¹ Punto Décimo del acuerdo INE/CG67/2015, de veinticinco de febrero de dos mil quince, de rubro ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFES DELEGACIONALES, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

Ahora bien, bajo la apariencia del buen derecho, del análisis de los hechos denunciados no se advierte que con la distribución de tarjetas (vales electrónicos) para la entrega de uniformes y útiles escolares, desplegada por el Gobierno del Distrito Federal, se realicen actos de coacción al voto a favor de algún partido político o candidato, que les pudiera implicar un beneficio durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como en el Proceso Local Coincidente del Distrito Federal, puesto que el programa de uniformes y útiles escolares gratuitos no se está realizando en términos distintos a las reglas de operación del mismo.

En efecto, dicho programa encuentra sustento en las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, así como en las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015, las cuales de manera previa establecen los requisitos, los posibles beneficiarios, la forma de inscripción, entrega de las tarjetas (vales electrónicos), así como la temporalidad y mecánica para hacer uso de los beneficios que se otorgan.

En este sentido, se debe puntualizar que si bien el quejoso aduce que con la entrega de las multicitadas tarjetas, el servidor público denunciado lleva a cabo actos de coacción al voto a ciudadanos del Distrito Federal, lo cierto es que no se advierte siquiera de manera indiciaria que durante la distribución denunciada, o la entrega en sí, pudiera constituir un acto de coacción al elector.

En efecto, de la relación de los hechos denunciados con la definición de coacción contenida en el acuerdo **INE/CG67/2015**, es dable afirmar que para la operación del programa de útiles escolares, por una parte no se utiliza *la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores*, y por otra no se advierte referencia alguna a candidato o partido político alguno que pretenda *inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición*.

Además, que como se señaló con antelación los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos, los cuales no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, es dable afirmar, que la entrega de las tarjetas por parte del Gobierno del Distrito Federal no actualiza la conducta de coacción al elector del Distrito Federal.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, la misma resulta **improcedente**.

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo se ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos en el considerando TERCERO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-92/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión** atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de abril del presente año, **en lo general** por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta Suplente Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El punto resolutive PRIMERO, fue votado conforme a lo siguiente:

Respecto a los apartados I y III del considerado TERCERO, fue aprobado por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta Suplente Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Respecto al apartado II del considerado TERCERO, fue aprobado por **mayoría** de votos de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta Suplente Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y con el voto en contra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA SUPLENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA